



**CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE VIDA GRUPO COLECTIVO POR MUERTE ACCIDENTAL
N° POLIZA XXXXXXXXXX**

No obstante lo especificado en las Condiciones Generales, esta Póliza se regirá por las estipulaciones siguientes:

DATOS DE LA COMPAÑÍA

Nombre o razón social: Interseguro Compañía de Seguros S.A.		
RUC: 20382748566		
Dirección: Av. Pardo y Aliaga 643		
Distrito: San Isidro	Provincia: Lima	Departamento: Lima
Teléfono: 611-4700	Fax: 611-4720	
email: servicios@Interseguro.com.pe		

DATOS DEL CONTRATANTE/ COMERCIALIZADOR

Nombre:		
RUC:		
Dirección:		
Distrito:	Provincia:	Departamento:
Teléfono:	Fax:	email:

ASEGURADOS

Clientes o Empleados del Contratante

BENEFICIARIOS:

Beneficiarios del Asegurado señalados en el Certificado de Seguro.

DATOS DE LA POLIZA

Póliza N°:	
Código SBS N°	_____
Tipo de Riesgo:	
Moneda:	
Fecha de Emisión:	
Plazo de Vigencia:	
Fecha y Hora de Inicio de Vigencia	: DD/MM/AAAA
Fecha y Hora de Fin de Vigencia	: DD/MM/AAAA
Forma de pago del siniestro:	
Franquicias, Deducibles, Coaseguro:	
Recargos e impuestos:	
Esta Póliza forma parte Del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida a cargo de La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.	

COBERTURA Y PRIMA COMERCIAL

RIESGOS CUBIERTOS	CAPITAL ASEGURADO
FALLECIMIENTO ACCIDENTAL	XXX
Prima Comercial sin IGV	
IGV	
Prima Comercial + IGV	
Cargos de Comercialización	

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Edad Mínima de ingreso : XX años
Edad Máxima de ingreso : Hasta antes de cumplir XX años
Edad Máxima de permanencia : Hasta culminar el mes que cumple XX años

CONVENIO DE PAGO:

Forma de Pago de Prima :	
Total Prima Comercial :	
Condiciones :	a) De conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros (Resolución SBS N° 3198-2013), la prima de seguro es debida desde la celebración del contrato. b) El Contratante pagará la prima de seguro en forma detallada correspondiente a cada uno de los certificados vigentes de la póliza a más tardar el último día útil de cada mes. c) Queda expresamente establecido que, de acuerdo al Artículo 11° del Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros (Resolución SBS N° 3198-2013), los certificados cuya prima no sea pagada al vencimiento de pago de la misma, quedarán extinguidos a los noventa (90) días de vencidos dicho plazo. No obstante, La Compañía tendrá derecho al cobro de la prima vencida y devengada.

IMPORTANTE

Se deja constancia que las primas no se encuentran afectas al IGV cuando el comprobante es emitido a nombre de persona natural.

Asimismo, el contratante deja constancia que junto al presente documento ha recibido las Condiciones Generales de la presente póliza, Resumen, así como los demás documentos que forman parte de la misma según la definición establecida en la ley, siempre que le sean aplicables.

Lima, DD de MMMM de AAAA

**INTERSEGURO COMPAÑÍA
DE SEGUROS**

EL CONTRATANTE